

La Ciudad Rural

El artículo 161 del Decreto Legislativo N° 1381, Ley de Organización y Funciones de los Municipios, promulgado el 10 de octubre de 2011, ha sido la base legal para la creación de las ciudades rurales. Estas ciudades rurales son una medida que ha sido utilizada por el Gobierno peruano para no resolver nada en el sector agrícola. Fue usada con otras empaquetaduras para cambiar la realidad imperante, sin que finalmente pueda existir nada relevante que mostrar. Es más, los datos técnicos del reciente anuncio presidencial en Cuzco son un reflejo más de una palabra muy devaluada. ¿Pero qué se debe hacer? ¿Es posible dar algunas ideas para torcer el rumbo de las palabras inútiles que no resuelven nada? ¿Se entiende el sentido de reforma como innovación o mejora en algo? Y la verdad es que sí se puede hacer y mucho. Una de las posibles respuestas es crear una nueva fórmula de ciudad rural, que sea incluida como categoría autónoma en la legislación municipal, de bases de la descentralización y demarcación territorial, para permitir el reagrupamiento de ciudadanos en urbes medianas, territorios más acotados que sean capaces de responder a la prestación de los servicios locales más relevantes para cubrir necesidades vitales. Un instituto nuevo que supere la errada idea legislativa de concentrarse en la organización municipal sin darle valor al organismo vivo al que esta sirve (incluso desde antes de la existencia de la propia República). Esto permitirá darle contenido funcional y objetivos de interés público a las actuales municipalidades fronterizas, las más denominadas de centro poblado y las distritales con gran territorio rural, permitiendo que tengan potestades para la fundación, expropiación y que tengan potestades para la fundación, expropiación y acondicionamiento de territorios, siguiendo una vieja tradición que empezó mucho antes de 1821.